

CÁMARA DE DIPUTADOS
18 JUN 2021
10:55
44024

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TODAS SUS
MODALIDADES**

1. **Objeto.** La presente ley tiene como objeto favorecer la permanencia y reinserción en el sistema educativo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños, garantizando la atención y cuidado integral de los mismos.
2. **Población destinataria.** Las personas beneficiarias de la presente ley son:
 - a. estudiantes que concurren al establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
 - b. trabajadores del establecimiento educativo que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
 - c. niñas y niños de 45 días en adelante que se encuentran a cargo de estudiantes y de trabajadores de la escuela.
3. **Objetivos.** Esta ley tiene por objetivos específicos:
 - a. generar condiciones de equidad en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de aquellas/os estudiantes que estén ejerciendo el cuidado de niños y niñas;
 - b. garantizar el cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que contemple una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud;

- c. propiciar condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario;
- d. favorecer la continuidad de las trayectorias educativas y de vida de las/os estudiantes, bajo el respeto de sus derechos;
- e. generar condiciones de flexibilidad acorde con las necesidades contextuales de la comunidad educativa;
- f. favorecer la lactancia materna;
- g. favorecen la cercanía de las niñas y niños con sus familias;
- h. fortalecer los vínculos primarios.

4. Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación de la Provincia.

5. Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. generar las condiciones para garantizar el derecho social a la educación y al trabajo de personas que tengan a su cargo el cuidado de niñas y niños;
- b. crear y gestionar los Centros de Cuidado Infantil (CCI) en establecimientos educativos de educación secundaria en todas sus modalidades;
- c. garantizar la alimentación de las niñas y niños durante el tiempo que se encuentren en los Centros de Cuidado Infantil;
- d. garantizar la atención de las niñas y niños por parte de personal especializado basado en un modelo de educación no formal;
- e. disponer la creación de espacios de lactancia;
- f. promover acuerdos institucionales para convenir aspectos que hagan a una mejor organización de los CCI y del nivel secundario.

- 6. Creación.** Créase un Centro de Cuidado Infantil, en adelante CCI, en todas las instituciones de educación secundaria de la Provincia de Santa Fe, en todas sus modalidades.
- 7. Integración institucional.** Las instituciones de escolaridad inicial y primaria que se encuentren vinculadas con escuelas secundarias, se encuentran obligadas a aceptar en su alumnado, a la población destinataria mencionada en el inciso c) del artículo 2 en tales instituciones, en tanto haya coincidencia en la franja horaria de asistencia.
- 8. Cursada flexible.** A los fines de garantizar el derecho a la educación y el derecho al trabajo de las personas que se encuentren a cargo de tareas de cuidado de niñas y niños, la autoridad de aplicación puede implementar modalidades de cursada flexible para cumplimentar los requisitos de la currícula, las cuales deben adecuarse a las particularidades de cada caso.
- 9. Adecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- 10.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Fundamentos

Señor presidente:

A partir de la sanción de la Ley 26206 de Educación Nacional la secundaria fue establecida como una instancia educativa obligatoria. La obligatoriedad como prescripción necesita de condiciones políticas, sociales y pedagógicas que garanticen la permanencia del alumnado pero también la inclusión de quienes, por diversas razones, no han podido tener asegurado el acceso y/o la permanencia en el sistema educativo.

Completar los estudios secundarios constituye un desafío para muchas personas, cuando la escolaridad se ve dificultada por la responsabilidad que genera tener personas a cargo. En este sentido, la situación de personas que se encuentran a cargo del cuidado de niños pequeños constituye una situación que vulnera su trayectoria escolar, por lo que es necesario garantizar con acciones concretas el ejercicio del derecho a la educación generando condiciones de ingreso, permanencia y egreso de la educación secundaria.

En esta trama, el sistema educativo está en la obligación de dar respuesta a las particulares condiciones de vida de la población estudiantil, en el marco de diversos contextos socio-económicos y territoriales, situados en la especificidad de cada escuela de cada estudiante con una realidad familiar que debe reconocerse.

En una realidad que puja por desjerarquizar los roles de género y donde el cuidado infantil es un problema creciente, el Estado debe brindar herramientas que articulen el estudio, el trabajo y las obligaciones familiares. Los Centros de Cuidado Infantil vienen a fortalecer los dispositivos institucionales de inclusión socioeducativa que posibilitan la educación secundaria, al ofrecer un espacio de cuidado y de atención integral a los niños y niñas que tienen a cargo los y las estudiantes, y el cuerpo de trabajadores de la institución educativa. Esto les permite cursar sus estudios y/o su horario laboral mientras, en la misma institución, se brinda atención y cuidado a las niñas.

Lucila De Ponti

Diputada Provincial